



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

L.A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 9, FRACCIÓN XVI, 13, 14 VI, VIII, IX Y XXI, 37 FRACCIONES II, III Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 BIS, 4 FRACCIONES XXII Y XXVI, 18, 19 FRACCIONES V Y VI, 42, 43 FRACCIONES I Y II Y 50 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9 FRACCIONES XXI Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las actuaciones de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Con fundamento en los artículos 7 fracción VI y 39 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, lo relativo a las funciones y servicios de seguridad pública, la Policía Preventiva estará al mando el Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

La coordinación a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el Gobierno Estatal y los Municipios, tiene objeto de manera general establecer y regular las bases de colaboración y coordinación entre las partes, mediante la conformación de la Policía Estatal Morelos, a través de la cual, sin vulnerar la autonomía municipal, el Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, dirija el mando de los elementos en activo que conforman la Unidad Administrativa encargada de la Seguridad Pública dentro del Municipio.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

La implementación de incentivos a los elementos de las Corporaciones Policiales de los Municipios adheridos al sistema de Mando Coordinado ha sido una política clave desde la reforma al Presupuesto de Egresos para el año 2020, aprobada por el Congreso del Estado de Morelos. Dicho recurso económico tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los policías, reconociendo su valiosa y peligrosa labor en la preservación de la seguridad pública.

La expedición de las Reglas de Operación del Incentivo que nos ocupa busca formalizar y dar certeza jurídica a su asignación, asegurando transparencia y equidad en su distribución. Además, refuerza el compromiso de la Administración Pública con la mejora continua de las condiciones laborales de los policías, quienes desempeñan un papel esencial en la construcción de un entorno seguro.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo tanto, estas Reglas representan un paso necesario para garantizar la continuidad de esta política, su correcta aplicación y la adecuada utilización de los recursos presupuestarios asignados. Con ello, se reafirma el objetivo que mejores condiciones para los policías trascienden en mejores resultados en la Seguridad Pública para los habitantes de Morelos.

En ese tenor, es importante mencionar que para este año el Congreso del Estado de Morelos, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6382, en el que se autoriza un monto por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), como incentivo a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos.

El recurso anteriormente mencionado será aplicado de la siguiente manera:

- a) A las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, que cuenten con un salario menor a \$10,010.00 (Diez mil diez pesos 00/100 M.N.) podrán ser beneficiados con el incentivo; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.



- b) A las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado que realicen acciones trascendentes y relevantes.

Dicho recurso será aplicado únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2025; siendo prioridad cubrir con la dispersión establecida en el inciso a) y en caso de existir remanente será distribuido mediante el incentivo denominado “Acciones Trascendentes y Relevantes”, el cual se otorgará a las y los elementos que se destaquen en su labor policial.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Razón por la cual es pertinente establecer las bases para la aplicación del incentivo a elementos de la Policía Preventiva Municipal y Estatal incluidos dentro del marco del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública para su debido cumplimiento en el ejercicio fiscal 2025, considerando que se dispone de los recursos necesarios para otorgar el incentivo, dado que su asignación económica está condicionada al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

En mérito de lo expuesto, y con la finalidad de destinar de manera eficiente y transparente los recursos transferidos por el Gobierno Estatal al Municipio para beneficiar a los elementos policiales determinados en los instrumentos jurídicos signados con cada Municipio y garantizar los esquemas de profesionalización previstos en la normativa aplicable en la materia, se hace imperante normar mediante Reglas de Operación las acciones a realizar y transparentar el actuar de ambos órdenes de Gobierno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO A ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL Y MUNICIPAL, INCLUIDOS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO DE MANDO COORDINADO.

CAPÍTULO I



DE SU OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente instrumento es establecer las bases, condiciones y procedimiento para la aplicación del incentivo a elementos de la Policía Preventiva Estatal y Municipal incluidos dentro del marco del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública firmado entre la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios en Morelos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2.- El presente incentivo se otorgará a las y los elementos de la policía Estatal y municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, con base en los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente en el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El recurso económico del incentivo que se otorgue a las y los elementos de la Policía Preventiva Estatal y Municipal, incluidos dentro del marco del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública, no constituye una obligación, indemnización o prestación social adicional o de nueva incorporación, permanente o futura que constriña al Poder Ejecutivo Estatal o a los Ayuntamientos Municipales de la Entidad, a concederles los mismos por esa naturaleza o como parte integral del salario en favor de las y los elementos policiales, debido a que dicho recurso obedece más bien a una subvención que se otorga a aquellos elementos previstos en el Convenio del Mando Coordinado que cumplan con los requisitos que este ordenamiento legal establece; toda vez que la aplicación y destino de los recursos del incentivo no está recogido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sino en el Presupuesto de Egresos del Estado y, por ende, surten efectos durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, dado el principio de anualidad del citado presupuesto.

ARTÍCULO 2 Bis.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por incentivo, a toda remuneración de carácter económica, en la forma y proporción que estime la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, en favor de las y los elementos de Policía Preventiva Estatal y Municipal adheridos al Convenio de Mando Coordinado.

Dicho incentivo surte efectos únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2025, dado el principio de anualidad del citado Presupuesto.



ARTÍCULO 3.- Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Coordinación de Desarrollo, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional adscrita a la Secretaría;
- II. Comité de Selección, al Órgano Colegiado integrado por funcionarios públicos, para dictaminar el incentivo otorgado a las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del Convenio de Mando Coordinado que hayan realizado acciones trascendentes y relevantes;
- III. ~~Dirección General Jurídica, a la Dirección General Jurídica adscrita a la Secretaría;~~
- IV. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025;
- V. Reglas de Operación, a las presentes Reglas de Operación para la Implementación del Incentivo a elementos de la Policía Preventiva Estatal y Municipal, incluidos dentro del Marco del Convenio de Mando Coordinado;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- VII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 4.- El recurso autorizado será aplicado de la siguiente manera:

- a) A las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, que cuenten con un salario menor a \$10,010.00 (Diez mil diez pesos 00/100 M.N.) podrán ser beneficiados con el incentivo; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- b) Las y los elementos policiales Preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado que realicen acciones trascendentes y relevantes.

ARTÍCULO 5.- El control y vigilancia del presente incentivo estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo y la aplicación de tal recurso, será ejercido por la entidad fiscalizadora correspondiente.



CAPÍTULO II DEL BENEFICIO SALARIAL

ARTÍCULO 6.- Las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal que podrán ser beneficiados con el incentivo previsto en el Convenio de Mando Coordinado, que en su caso se suscriba, serán aquellos que cumplan con la totalidad de los requisitos siguientes:

- a) Recibir un salario menor a \$10,010.00 (Diez mil diez pesos 00/100 M.N.)
prutos mensuales

DOCUMENTO INFORMATIVO

- b) Contar con evaluaciones de control y confianza aprobados y vigentes. En el caso de elementos por permanencia, presentar la solicitud de aplicación de evaluación;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y contar con su Clave Única de Identificación Policiaca (CUIP), así como el Certificado Único Policial (CUP);
- d) Ser elemento activo y operativo de la Policía Preventiva, y estar debidamente registrado ante el Sistema Nacional con funciones preventivas.

ARTÍCULO 7.- El Municipio solicitará la transferencia de recursos al Gobierno del Estado de Morelos, previa validación por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) archivo digital e impresión, con la firma de la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el archivo electrónico "XML" correspondiente, así como la validación fiscal por parte del SAT y el listado del personal.

El concepto con el que se emitirá el CFDI será "Transferencia Institucional a municipios para el Programa de Mando Coordinado".



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8.- El recurso será transferido de manera trimestral, dividido en cuatro ministraciones de la siguiente forma:

- a) Primera ministración, la cual corresponderá a los meses de enero a marzo y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de abril;
- b) Segunda ministración, la cual corresponderá a los meses de abril a junio y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de julio;
- c) Tercera ministración, la cual corresponderá a los meses de julio a septiembre y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de octubre;
- d) Cuarta ministración, la cual corresponderá a los meses de octubre a diciembre y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de noviembre para cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda referente a los cierres presupuestales.

Para el control y comprobación de los recursos transferidos, el Municipio deberá realizar la apertura de una Cuenta Bancaria Específica Productiva y registrarla ante la Tesorería General del Estado. Por ningún motivo pueden transferirse recursos a una cuenta específica en la que se manejen recursos federales, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) incluido en el Capítulo IV del ramo 33 (FORTAMUN).

ARTÍCULO 9.- La comprobación del recurso asignado deberá realizarse ante la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a las transferencias bancarias a la que se refiere el artículo anterior, a través del formato para la Comprobación de Recursos (C.R.), mismo que será validado por la persona titular de la Presidencia Municipal y el Tesorería Municipal.

La comprobación de las cuatro ministraciones deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal 2025 y en cada una de ellas incluirá copia del reporte de dispersiones.

Lo anterior será documentado mediante estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria que corresponda, así como los recibos oficiales expedidos por el Municipio a cada elemento policial en el que se establezca el concepto y la cantidad del recurso o los recursos entregados de conformidad con la normatividad de operación de gasto aplicable al Municipio de que se trate.



ARTÍCULO 10.- El Municipio dispersará el recurso bajo el concepto de “Fortalecimiento del Mando Coordinado”, de forma trimestral mismo que por ningún motivo deberá ser pagado bajo concepto nominal.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que el Municipio no realice en tiempo y forma la comprobación del recurso entregado, no podrá ser acreedor a recibir la siguiente ministración del recurso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES TRASCENDENTES Y RELEVANTES

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 12.- El incentivo se otorgará a las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, que realicen actos de servicios como:

- a)** Participación en acciones trascendentales donde se haya puesto en riesgo su vida o integridad personal en favor de la ciudadanía;
- b)** Realizar detenciones relevantes, excepcionales y/o heroicas;
- c)** Acciones, operaciones o maniobras que determinen un alto grado de esfuerzo y sacrificio consiguiendo resultados sobresalientes por su actuación; y,
- d)** Trabajos de inteligencia que hayan aportado de manera directa en la detención de objetivos prioritarios o generadores de violencia.

ARTÍCULO 13.- Podrán beneficiarse las y los elementos policiales que:

- I.** Intervengan o participe en acciones de alto impacto y en el cual se haya puesto en peligro el bien tutelado por la ley como lo es su vida, se le recompensará con la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por su participación en operaciones de alto impacto que resulten en:
 - a)** Aseguramiento de blancos prioritarios;
 - b)** Operaciones de alto impacto con resultados positivos;
 - c)** Desarticulación de células delictivas;
 - d)** Rescate de personas en situaciones de alto impacto, como ejemplo secuestro, trata de personas, entre otras;



- e) Integre productos de inteligencia que haya aportado de manera directa en la localización y detención de objetivos prioritarios o generadores de violencia; y,
 - f) Las que considere el Comité de Selección.
- II.** Intervenga en acciones relevantes, excepcionales y/o heroicas será beneficiado con la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por su participación en operaciones que resulten de:
- a) Aseguramiento de blancos de acceso (líderes delictivos o generadores de violencia);
 - b) Trabajos de prevención e investigación en situación de alto impacto;
 - c) Atención y seguimiento de víctimas en situación vulnerable;
 - d) Liderazgo y profesionalización en la actuación policial; y
 - e) Las que considere el Comité de Selección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ambos, se otorgará el reconocimiento público por su destacada labor a las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado.

La cantidad monetaria a que se refiere el presente artículo será entregada en una sola exhibición, por medio de transferencia electrónica. Bajo el concepto de incentivo por acciones trascendentales y relevantes.

ARTÍCULO 14.- La selección de las y los elementos policiales Preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado susceptibles a la obtención del incentivo económico se ajustará al Presupuesto.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- El “Comité de Selección”, es el órgano colegiado encargado de dictaminar en relación al incentivo de acciones trascendentes y relevantes y estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría o la persona que designe; quien fungirá como Presidente;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

- II. El Titular de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría o la persona que designe;
- III. El Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría o la persona que designe;
- IV. La Titular de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría o la persona que designe;
- V. La Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría o la persona que designe; quien asumirá la Secretaría Técnica del Comité de Selección;
- VI. El Titular del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Secretaría o la persona que designe;
- VII. El Presidente del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- VIII. Titular de Seguridad Pública del Municipio según sea el caso, y
- IX. Vocal de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría o del Municipio según sea el caso de adscripción de las y los elementos seleccionados.

Los miembros antes referidos contarán con voz y voto para la elección de incentivo denominado “Acciones trascendentes y relevantes” y su función será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 16. El Comité de Selección sesionará ordinariamente de manera semestral, conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y de manera extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, siempre que se cuente con la aprobación del Presidente. Dicha calendarización podrá obviarse en caso de que el Comité de Selección así lo considere.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias del Comité de Selección serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico del Comité de Selección, adjuntando el orden del día, así como la documentación correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité de Selección se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, Así mismo, los dictámenes y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y, en caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 18.- El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité de Selección se realizarán conforme a las disposiciones aplicables del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- La elaboración de las actas y seguimiento de los dictámenes y acuerdos emitidos por el Comité de Selección serán responsabilidad de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Evaluar y determinar los incentivos denominados “Acciones trascendentes y relevantes” realizadas por las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado;
- II. Analizar la documentación sobre la relevancia y el impacto de cada detención para determinar la asignación del incentivo correspondiente;
- III. Asegurar que la selección de beneficiarios que se realice con imparcialidad y conforme a la normativa;
- IV. Proponer las modificaciones que se estimen convenientes a las presentes Reglas de Operación, y que contribuyan al cumplimiento de su objetivo; y,
- V. Las demás que el Comité de Selección considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, en términos de la normativa.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO DE LAS ACCIONES TRASCENDENTES Y RELEVANTES

ARTÍCULO 21.- El procedimiento para determinar el incentivo que se otorgará a las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales incluidos en el Convenio de Mando Coordinado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El presente incentivo se otorgará a elementos policiales preventivos Estatales y Municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

- II. Se realizará propuesta por parte del Subsecretario Operativo de Seguridad Pública, de las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales que en el transcurso del año hayan realizado los actos de servicio previstos en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación;
- III. El Secretario Técnico llevará acabo un registro general de candidatos e integrará los expedientes de estos, los cuales contendrán informes del Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública, Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos y de su superior jerárquico;
- IV. Dichos expedientes se presentarán al Comité de Selección, los cuales procederán a hacer un análisis, valoración y selección de aquellos elementos policiales que sean susceptibles a la obtención del incentivo; siempre y cuando cumplan los requisitos para la obtención del mismo;
- V. El Comité de Selección verificará los antecedentes de las y los elementos policiales relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado; y,
- VI. El Comité de Selección dictaminará sobre la procedencia de los elementos susceptibles a la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 22.- Los requisitos que las y los elementos policiales preventivos Estatales y Municipales, deberán de reunir para la obtención del incentivo establecido en el Capítulo III, son:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- b) No tener ningún procedimiento administrativo activo en su contra ante la Dirección General de Unidad de Asuntos Internos de esta Secretaría y tratándose de los elementos Municipales ante la Dirección de Asuntos Internos de su Municipio;
- c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones;
- d) Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- e) Estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y contar con su Clave Única de Identificación Policiaca (CUIP), así como el Certificado Único Policial (CUP); y,



f) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.

SECCIÓN TERCERA DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 23.- La cantidad monetaria a que ascienda el incentivo señalado en el artículo 13 de las presentes Reglas de Operación, una vez aprobada por el Comité de Selección, será gestionada por la Coordinación, y pagada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en una sola exhibición; la cual realizará la asignación directa a los Municipios y estos a su vez realicen la dispersión a los elementos municipales, mediante la presentación de la documentación correspondiente a cada caso, así como el listado del personal a beneficiar, previamente avalado por el Comité de Selección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los asuntos no previstos en el Capítulo II serán resueltos por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 25.- Los asuntos no previstos en el Capítulo III serán resueltos por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 26.- El recurso autorizado para cubrir la dispersión prevista en el Capítulo II denominado "Beneficio Salarial" tendrá prioridad en su distribución y en caso de que exista remanente el mismo será distribuido por lo establecido en el Capítulo III denominado "Acciones Trascendentes y Relevantes".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan las Reglas de Operación para la implementación del Incentivo a Elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, publicadas en el Periódico



Oficial “Tierra y Libertad”, número de ejemplar 5801 de fecha 31 de marzo de 2020; así como las Reglas de Operación para la implementación de Incentivos a las y los elementos Estatales y Municipales incluidos dentro del Convenio de Mando Coordinado, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de ejemplar 6250 de fecha 09 de Noviembre de 2023.

TERCERA. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en el Municipio de Temixco, Morelos, día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO INFORMATIVO

L. A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.